

RAD. 008 2012 00037 00

AUTO No. 2619

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el expediente, observa esta instancia judicial que el avalúo del bien inmueble hipotecado fue presentado a este despacho judicial el 29 de julio de 2015 (F.L.159), con una vigencia del 31 de diciembre de 2.014 considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-234150, razón por la que ha de requerirse a la parte actora para que presente un nuevo avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Art. 444 del C.G.P.

En consecuencia, se negará la solicitud que antecede hasta tanto se proceda de conformidad, en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que precede, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-234150, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria **Nro. 370-234150**.

Una vez se cumpla con el requerimiento que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

3.- AGREGAR para que obre y conste, dichas publicaciones junto con su certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-234150.

4.- La sociedad **SION TECNONOLOGY S.A.S.** por escrito allega el original del título de depósitos No. 6123135 sin que se hicieran presente a la diligencia de remate, llevada a cabo el día 10 de febrero de 2.016 y como quiera que la parte actora no allego las publicaciones, en consecuencia por el **OFICINA DE EJECUCION REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO JUDICIAL CONSIGNADOS A LA CUENTA DEL DESPACHO.**

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 004-2014-00011-00

AUTO No. 2628.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016.

El apoderado de la parte demandante, **presentó escrito solicitando aclarar la providencia 2187 del 12 de abril de 2016 (Fl. 47)**, habida cuenta que se cometió un error en la cifra enunciada en el numeral 31, respecto al valor a entregar a la parte demandante.

Revisada la providencia No. 2187 del 12 de abril de 2016, deja ver que se cometió un error de digitalización.

En consecuencia de lo anterior, se el despacho conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., dispone **la corrección del numeral 3.1 enunciado en el auto del 12 de abril de 2016 (Fl. 47)**, el cual quedará así:

"3.1. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de **\$340.216,00**, Oficiese al Juzgado 4º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la c.c.# 16.747.521 y T.P. 75405 DEL C.S.J., facultado para recibir".

De otro lado, y en cuanto a la petición del apoderado de la parte demanda, por considerarla procedente, el despacho dispone: **HACER** entrega del excedente de dineros representados en títulos a favor de la parte demandada y, los que en adelante se lleguen a efectuar, por lo tanto librese por secretaría el oficio de rigor al Juzgado 4º Civil Municipal de Cali, Valle.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2014 00338 00

AUTO No. 2632

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que el presente proceso se terminó por auto interlocutorio No. 100 de fecha 2 de febrero de 2.016 en razón al pago total de la obligación demandada y las costas y en cumplimiento al numeral 3° del levantamiento de las medidas cautelares entre ellas del embargo del salario del demandado **STWE YESID MALDONADO MALDONADO** ante el **EJERCITO NACIONAL** comunicado por oficio 1357 de fecha 22 de mayo de 2.014 observa el despacho que dicha entidad realizó las consignaciones en la cuenta número 760012041002 del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso singular instaurado por **GEOVANNY DE JESUS AGUDELO** contra **STWE YESID MALDONADO MALDONADO**.

De conformidad con lo anterior el despacho

RESUELVE:

.- **OFICIESE** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que de manera **INMEDIATA** se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales consignados por el **EJERCITO NACIONAL** dentro del proceso singular instaurado por **GEOVANNY DE JESUS AGUDELO** (C.C. No. 98.575.857) contra **STWE YESID MALDONADO MALDONADO** ((C.C. No. 91.517.475) a la cuenta de depósitos judiciales **76 001 2041612** del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Adjuntar copia del oficio 1357 de fecha 22 de mayo de 2.014 (Fol. 10 C.2) por medio del cual se comunicó la orden de embargo

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 04-2015-00053-00

AUTO No. 2625.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 29 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL portador de la T.P. N° 168.326 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, quien allegó reporte consulta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia que indica que **la parte ejecutada** equivocadamente consignó a nombre del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, Valle, dineros que debieron ser puestos a disposición del Juzgado de Origen 4° Civil Municipal, conforme al oficio No. 1132 del 10 de abril de 2015. Lo que corrobora en la fecha el Despacho **dado que** revisado el sistema siglo XXI se observa que la demandada en el presente proceso sólo figura con el proceso en el Juzgado 4° Civil Municipal y, coincide el valor que solicita la entrega con el reporte emitido por el Banco Agrario en la fecha. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS, contra HERMINIA OSORIO GOMEZ, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la parte demandante, hasta la suma de \$2.480.000,00, Oficiese al Juzgado 30° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL portador de la T.P. N° 168.326 C.C. # 94.300.301,00. Efectuado lo anterior, se comunique a este estrado judicial. Los títulos de depósito subsiguientes corresponderán a la ejecutada y desde ahora se ordena su entrega. Por secretaría librese los oficios respectivos.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifiquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00842 00

AUTO No. 2625

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

Por secretaría **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva hacer entrega a la parte actora a través de su apoderada judicial Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.259.554, portadora de la T.P. No. 21.799 del CSJ, facultada para recibir, la suma de \$344.656.00, como consecuencia del fraccionamiento del título (469030001482698), título que no ha sido pagado y que se encuentra a favor de la parte actora, esto en atención a lo ordenado en el auto de terminación del 03 de diciembre de 2013. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00343 00

AUTO No. 2622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

En atención a la solicitud precedente, se observa que a folio 95 del presente cuaderno se ordenó al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el fraccionamiento de un título judicial (469030001528616) y la entrega del mismo a favor de la parte demandante y demandada, para ese momento quien actuaba como apoderada sustituta era la Dra. TATIANA OCAMPO NOREÑA, a folio 105 se observa que el Dr. FREDY OSPINA OREJUELA reasumió el poder a él otorgado quien actúa como apoderado principal, razón por lo cual solicita que los títulos mencionados sean entregados a su nombre por tener facultad para recibir, observado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se evidencia que efectivamente este título no ha sido cobrado, en consecuencia, El Despacho:

RESUELVE.

Por secretaría **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI con el fin de informar que la Dra. TATIANA OCAMPO NOREÑA, ya no actúa como apoderada sustituta en el presente proceso, toda vez que el Doctor FREDY OSPINA OREJUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.995.656 y T.P. 28.306 del C.S.J., apoderado principal, reasumió el poder a él otorgado por la parte actora por lo que este Despacho solicita se ordene el pago del título ordenado mediante auto del 31 de marzo de 2014 por el valor de \$4.882.236 como consecuencia del fraccionamiento del título (469030001528616) a favor del DR. FREDY OSPINA OREJUELA, facultado para recibir. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00888 00

AUTO No. 2621

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

Señalar como agencias en derecho, la suma de trescientos un mil ochocientos treinta y ocho pesos M/cte. (\$301.838.00)

CÚMPLASE
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD 003 2014 00096 00

AUTO No. 2648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD 004 2014 00724 00

AUTO No. 2661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD 033 2014 00883 00

AUTO No. 2659

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez*

RAD 028 2003 00503 00

AUTO No. 2651

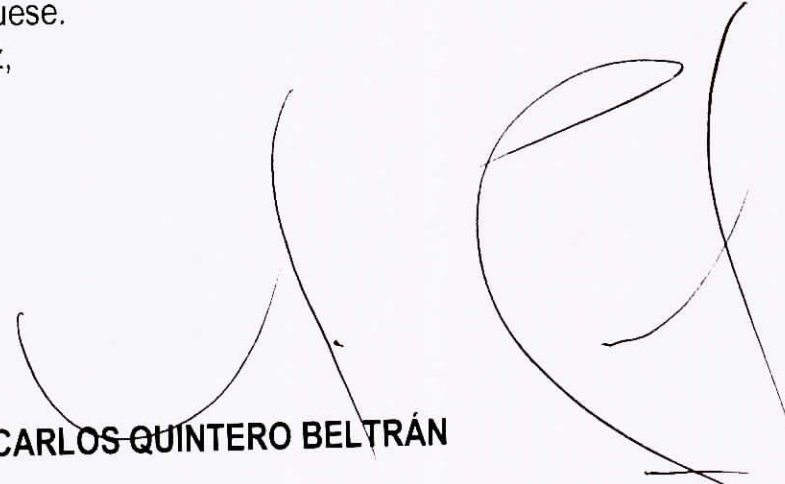
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD 034 2015 00297 00

AUTO No. 2652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

[Faint blue stamp: Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali]

RAD 023 2015 00362 00

AUTO No. 2654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD 017 2015 00914 00

AUTO No. 2653

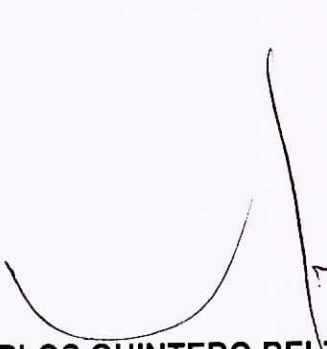
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

*Intendente de notificación
Cm
Ana Gabriela Calad Enríquez*

RAD. 033 2015 00258 00

AUTO No. 2635

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD 027 2014 00977 00

AUTO No. 2655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 024 2015 01193 00

AUTO No. 2633

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD 008 2015 00298 00

AUTO No. 2658

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD 020 2010 00788 00

AUTO No. 2660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria*

RAD. 015 2015 00385 00

AUTO No. 2634

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

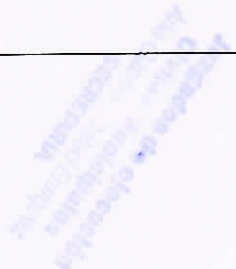

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



RAD 011 2014 00651 00

AUTO No. 2657

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

[Faint blue stamp: Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali]

RAD 010 2015 00237 00

AUTO No. 2656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**



RAD. 035 2015 00561 00

AUTO No. 2636

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD 026 2015 00163 00

AUTO No. 2650

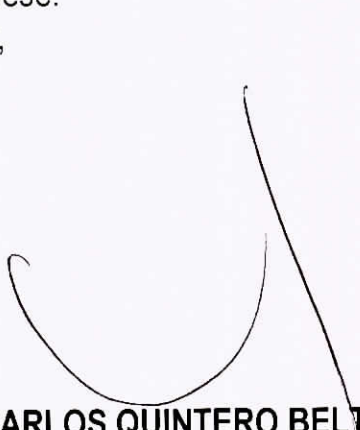
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

[Faint blue stamp: "RECEBIDO" with date and time]

RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 2638

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00388 00

AUTO No. 2637

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010-2003-00296-00

AUTO No. 2630.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016.

El apoderado de la parte demandante, **presentó escrito solicitando aclarar la providencia de terminación del proceso** dado que pidió la terminación del proceso por pago total de las obligaciones 320018985 y 07284 y por mora la obligación No. 3265320018623 no por pago total de la obligación como quedo en la citada decisión.

Una mirada a expediente y específicamente a la providencia objeto de reproche por la parte ejecutante, y el escrito de obrante a folios 428 del legajo expedimental, deja ver que le asiste razón a la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, se el despacho conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., dispone **la corrección del numeral primero del auto del 19 de enero de 2016 (Fl. 432)**, el cual quedará así:

"....1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCOLOMBIA, contra JOSE DE JESUS DIAZ GONZALEZ y NANCY BOTERO DE DIAZ, por pago total de las obligaciones 320018895 y 07284; y por actualización de la mora la obligación No. 3265320018623 al 25 de marzo de 2015...."

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2013 00473 00

AUTO No. 2642

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2013 00243 00

AUTO No. 2643

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00560 00

AUTO No. 2640

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00189 00

AUTO No. 2641

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

L

RAD. 024 2015 00768 00

AUTO No. 2644

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00888 00

AUTO No. 2620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

En atención a la solicitud precedente Por secretaría **DE MANERA INMEDIATA** liquidense las costas procesales.

Una vez se corra el traslado a la liquidación de costas **VOLVER AL DESPACHO** para resolver sobre la entrega de títulos y terminación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00065 00

AUTO No. 2623

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

En atención a la solicitud precedente, el Despacho:

RESUELVE.

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la manifestación de abonos realizados por la parte demandada y allegada por la parte actora, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- EN ATENCIÓN a la solicitud de entrega de títulos, **REMÍTASE** al memorialista al auto de sustanciación No. 2202 del 05 de agosto de 2015 numeral segundo, mediante el cual se ordena la entrega de títulos a favor de la parte actora (fol.105 cd-1) y a folios 110-112 en los cuales reposan las respectivas órdenes de pago.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00461 00

AUTO No. 2639

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2010 01053 00

AUTO No. 2624

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 61 del presente cuaderno el despacho de origen ACEPTO CESIÓN DE CRÉDITO de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A a favor de REFINANCIA S.A., en el cual se requirió a la parte actora para que nombrara apoderado judicial, observa el despacho que ésta no dio cumplimiento a tal requerimiento y pese a dicha situación la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, quien venia actuando como apoderada de BANCO COLPATRIA, siguió representando los intereses de la parte actora, en consecuencia y previo a dar trámite a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

.- REQUERIR a REFINANCIA S.A. con el fin de que manifieste si ratifica poder a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO o para que se sirva nombrar nuevo apoderado judicial.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD 033 2014 01029 00

AUTO No. 2649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

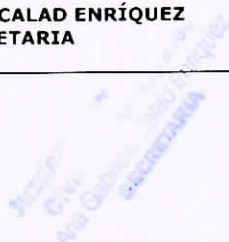

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**



RAD. 06-2010-00879-00

AUTO No. 2626.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 29 de 2016.

Antes de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas, presentada por el demandante FERNANDO ZUÑIGA BASANTE, córrase traslado al apoderado que lo representa.

Ejecutoriada la presente decisión pase a despacho el proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD 29 2014 00215 00

AUTO No. 2647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria*

RAD 032 2015 00361 00

AUTO No. 2646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Notificador de Ejecución
C.G.P. - Antecedente
Ana Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAD. 028 2007 00605 00
AUTO No. 2631
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Decide el despacho el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto 1567 que este Despacho profirió el día 06 de octubre de 2015, en el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **DIEGO ZULUAGA VILLA** contra **CLIMACO ANTONIO MORALES ZULETA**.

Como quiera que le asiste razón a la parte demandante, habida cuenta que en el mandamiento de pago en su literal “b).” ordenó al demandado a pagar “*por la suma de un millón cincuenta mil pesos M/C (\$1.050.000.00) por intereses de plaza serán liquidados conforme lo dispone el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 02 de febrero de 2.005 hasta el 02 de febrero de 2.007*” de conformidad a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, observa el despacho que la liquidación obrante a folio 96 y 97 del presente cuaderno el Juzgado de origen por Auto Interlocutorio 1207 del 1 de julio de 2.010 obrante a folio 99 a 100 en su numeral 3° de la parte resolutive corrió **TRASLADO** a las partes por el termino de (3) días de conformidad con el artículo 521 del C.P.C., sin que le impartiera su aprobación.

En este orden de ideas, sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición instaurado, de manera oficiosa y como quiera que le asiste la razón a la parte actora, el despacho:

RESUELVE

1.- **APARTARSE** de los efectos auto 1587 de fecha 6 de octubre de 2.015 visible a folio 210 al VTO.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito realizada por el Juzgado de Origen visible a folio 96 y 97 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR** la aludida liquidación.

3.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora visible a folio 207 C.1., no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los valores no se ajustan a la liquidación realizada por el Juzgado de Origen y la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$35.000.000	\$594.764			jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$35.000.000	\$594.764			ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$35.000.000	\$594.764			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$35.000.000	\$569.121			oct-10	14,21%	1320	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$35.000.000	\$569.121			nov-10	14,21%	1320	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$35.000.000	\$569.121			dic-10	14,21%	1320	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$35.000.000	\$619.026			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$35.000.000	\$619.026			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$35.000.000	\$619.026			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$35.000.000	\$693.209			abr-11	17,69%	420	1,3666%	26,5350%	1,9806%

\$35 000 000	6693.209		may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$35 000 000	6693.209		jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$35 000 000	6726.186		jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$35 000 000	6726.186		ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$35 000 000	6726.186		sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$35 000 000	6752.605		oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$35 000 000	6752.605		nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$35 000 000	6752.605		dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$35 000 000	6770.903		ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$35 000 000	6770.903		feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$35 000 000	6770.903		mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$35 000 000	6791.494		abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$35 000 000	6791.494		may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$35 000 000	6791.494		jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$35 000 000	6803.104		jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$35 000 000	6803.104		ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$35 000 000	6803.104		sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$35 000 000	6804.127		oct-12	20,89%	1828	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$35 000 000	6804.127		nov-12	20,89%	1828	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$35 000 000	6804.127		dic-12	20,89%	1828	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$35 000 000	6799.352		ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$35 000 000	6799.352		feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$35 000 000	6799.352		mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$35 000 000	6802.081		abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$35 000 000	6802.081		may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$35 000 000	6802.081		jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$35 000 000	6785.330		jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$35 000 000	6785.330		ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$35 000 000	6785.330		sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$35 000 000	6768.492		oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$35 000 000	6768.492		nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$35 000 000	6768.492		dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$35 000 000	6761.594		ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$35 000 000	6761.594		feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$35 000 000	6761.594		mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$35 000 000	6760.904		abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$35 000 000	6760.904		may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$35 000 000	6760.904		jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$35 000 000	6750.527		jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$35 000 000	6750.527		ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$35 000 000	6750.527		sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$35 000 000	6744.980		oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$35 000 000	6744.980		nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$35 000 000	6744.980		dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$35 000 000	6746.367		ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$35 000 000	6746.367		feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$35 000 000	6273.665		mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$35 000 000	641.656.799							

CAPITAL	\$35.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$25.200.000
INTERESES MORATORIOS 02-02-2005 A 30-06-2010	\$30.543.829
INTERESES MORATORIOS 01-07-2010 A 11-03-2015	\$41.656.799
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$132.400.628

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$132.400.628.00**

4.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 521 del C.P.C. (Ley 1395 de 2010 Art. 32).

5. Por la **SECRETARIA** liquidense las costas adicionales de conformidad con el memorial allegado por la parte actora visible a folio 221 C.1.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 MAYO DE 2.016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 025 2014 00821 00
AUTO No. 2629
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que los valores del capital son diferentes a los ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

.- Capital representado en la letra de cambio por \$1.400.000

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.400.000	\$14.204			jun-14	19,63%	563	1,5648%	29,4450%	2,1740%
\$1.400.000	\$30.021			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.400.000	\$30.021			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.400.000	\$30.021			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.400.000	\$29.799			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.400.000	\$29.799			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.400.000	\$29.799			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.400.000	\$29.855			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.400.000	\$29.855			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.400.000	\$29.855			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.400.000	\$30.077			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.400.000	\$30.077			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.400.000	\$30.077			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.400.000	\$29.924			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.400.000	\$29.924			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.400.000	\$29.924			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.400.000	\$30.021			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.400.000	\$30.021			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.400.000	\$30.021			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.400.000	\$30.505			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.400.000	\$583.799								

CAPITAL	\$1.400.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS AL 16-06-14 AL 31-01-2016	\$583.799
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$1.983.799

2.- Capital representado en la letra de cambio por \$2.000.000.00

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$2.000.000	\$20.014			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.570			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.000.000	\$42.570			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.000.000	\$42.570			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.000.000	\$42.650			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.000.000	\$42.650			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.000.000	\$42.650			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.000.000	\$42.966			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000	\$42.966			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000	\$42.966			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000	\$42.749			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000	\$42.749			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000	\$42.749			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000	\$42.887			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$43.579			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.000.000	\$790.834								

CAPITAL	\$2.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS AL 16-06-14 AL 31-01-2016	\$790.834
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$2.790.834

1.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.774.633.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 521 del C.P.C. (Ley 1395 de 2010 Art. 32).

3.- Una vez revisando el expediente y de acuerdo a la transferencia de los depósitos judiciales por parte del **JUZGADO DE ORIGEN**, el Juzgado observa que con los descuentos realizados al demandado **JOSE RICAURTE ROJAS HERNAN** se cubriría la totalidad de la obligación, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve**:

3.1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** (Endosataria del señor **SEGUNDO A. MORALES**) contra **JOSE RICAURTE ROJAS HERNAN**, por pago total de la obligación.

3.2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.3 Como quiera que el Juzgado de Origen realizó la transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta del despacho, por el **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**, se sirva hacer entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** a través de su apoderada judicial la doctora **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No.66.832.375, y tarjeta profesional No. 995.42 del Consejo Superior de la Judicatura con facultad para recibir, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la liquidación de crédito (**\$4.774.633.00**) Fl. 50 C.1 y las costas (**\$160.300.00**) Fl. 26 C1 que se encuentran aprobadas.

3.4 Los saldos excedentes a las liquidaciones mencionadas, entréguese al demandado **JOSE RICAURTE ROJAS HERNAN**, identificado con C.C. 16.607.004, los depósitos que hayan sido descontados al mencionado demandado previa verificación de su existencia.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD 011-2007-00682-00
AUTO No. 2645.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril 29 de 2016.

Luego de analizar los petitorios que anteceden presentados por el apoderado de la parte demandante y la adjudicataria, **en especial lo referido en el petitorio del 28 de abril de 2016,** revisado minuciosamente el expediente, *en aras de la economía procesal, la celeridad, presunción de buena fe;* y como quiera que se allegó la certificación de la Tesorera General del Municipio de Jamundí Valle del cauca adiada 29 de febrero de 2016 *"Que hoyos SANCHEZ LUIS FERNANDO canceló la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA [Y] NUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.139.971), por concepto del impuesto predial unificado, hasta el año 2014 según factura #2443295 de enero 30 de 2015. Correspondiente al predio No. 000200032337805 lote tambos #8..."*.

Que deja ver el verdadero valor que sufragó la adjudicataria NURY TINOCO por concepto de impuesto predial lo fue la suma de **\$2.139.971,00,** y que en el "acuerdo extraproceso del 28 de abril de 2016" no se tuvo en cuenta el valor cancelado por concepto de pago de administración hasta mayo de 2015 *"en consecuencia solicitamos continuar con el trámite del proceso comisionando la entrega del inmueble y de los dineros a la adjudicataria y a la parte demandante en los límites aquí descritos"*.

En consecuencia lo anterior, del caso será dejar sin efecto el Auto de sustanciación No. 515 del 30 de junio de 2015 (Fl. 201), Auto de sustanciación No. 1612 del 28 de julio de 2015, el auto interlocutorio No. 2120 del 30 de noviembre de 2015 (Fl. 212-213), el auto de sustanciación No. 6621 del 30 de octubre de 2015 (Fl. 214), el auto de sustanciación No. 1242 del 09 de marzo de 2016 (Fl. 227); y no tener en cuenta el petitorio del 01 de marzo de 2016 (Fl. 218).

Tanto la rematante NURY TINOCO como el apoderado de la parte demandante, solicitan se disponga la entrega del inmueble rematado por medio la Secretaría de Gobierno de Cali "quien delegará por reparto a la Inspección Urbana para cumplir con la comisión". Art. 531 del C.P.C.

Así mismo, la parte actora allega prueba de entrega del oficio No. 02-0049 del 4 de febrero de 2016 dirigido al secuestre designado en este asunto HERNAN GRAJALES GOMEZ, indicando que este ya no reside allí, **que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, no reside en Cali y desconoce su residencia.**

De otro lado, solicita la adjudicataria el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4°. Del auto interlocutorio No. 996 del 12 de diciembre de 2014 (Fl. 193). A lo cual accede el despacho, por lo cual requerirá a la secretaria para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el Auto de sustanciación No. 515 del 30 de junio de 2015 (Fl. 201), Auto de sustanciación No. 1612 del 28 de julio de 2015, el auto interlocutorio No. 2120 del 30 de noviembre de 2015 (Fl. 212-213), el auto de sustanciación No. 6621 del 30 de octubre de 2015 (Fl. 214), el auto de sustanciación No. 1242 del 09 de marzo de 2016 (Fl. 227); y no tener en cuenta el petitorio del 01 de marzo de 2016 (Fl. 218).

SEGUNDO: Habiéndose solicitado por la rematante y ahora adjudicataria, el reembolso de los dineros pagados por concepto de impuesto predial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 455 del C.G.P., en virtud del (Acuerdo extraproceto) celebrado entre adjudicataria y parte demandante el 28 de abril de 2016. Por secretaría oficiase al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, Valle, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer entrega **al rematante y ahora adjudicataria NURY TINOCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.887.632 hasta la suma de **\$2.139.971,00**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSA13-9984.

TERCERO: Para efectos de proceder a la diligencia de entrega del bien inmueble rematado por la señora NURY TINOCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.887.632, dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO contra LUIS FERNANDO HOYOS SANCHEZ, que le fu adjudicado a la señora NURY TINOCO, se comisiona a la Secretaría de Gobierno de Cali, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso. Art. 456 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la secretaría para que se dé cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º. Del auto interlocutorio No. 996 del 12 de diciembre de 2014 (Fl. 193).

NOTIFIQUESE,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO